



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0046 - 2018-GRA/GGR

Huaraz, 13 JUN 2018

VISTOS:

El Expediente con Reg. SISGEDO N° 802970/537557, de fecha 19 de febrero del 2018, sobre recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0541-GRA/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2017, presentado por Don: Eber Oscar LIÑAN VALVERDE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0541-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2017, se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 0283-2016-GRA-DRA/D, de fecha 16 de diciembre del 2016, así como todo lo actuado hasta antes del Informe Técnico N° 150-2016-GRA-DRA/DTPRCCTE, de fecha 09 de setiembre del 2016, es decir el proceso se reinicie a partir de dicho informe; ARTICULO SEGUNDO: ACTUAR todos los procedimientos y medios probatorios necesarios (inspección técnica en el lugar de los hechos, delimitación debida de los linderos y colindantes, identificación de tierras, etc.) y los que fueran necesarios para poder resolver el tema, para lo cual se deberá de notificar a la Comunidad Campesina "Micaela Bastidas", así evitar conflictos sociales entre ambas comunidades;

Que, el artículo 217 del texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (texto según artículo 208 de la Ley 27444) establece el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el Principio de Legalidad, previsto en el Inciso 1) del numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*, en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse inexorablemente dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad, con la finalidad de que respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia;

Que, la interposición del recurso de reconsideración, se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Asimismo, el numeral 210.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", al respecto cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria; conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 0541-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2017, se advierte que en el décimo segundo considerando se ha incurrido en error material, al haberse consignado el Art. 226 numeral 226.3, debiendo ser lo correcto el Art. 211 numeral 211.2 del mismo cuerpo legal en este caso el TUO de la Ley 27444, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte el error material en que se ha incurrido;

00093

Que, estando al Informe Legal N° -2018-GRA/GRAJ, conforme el Art. 218 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, la reconsideración debe ser resuelto por el mismo órgano que emitió el acto administrativo, en esta línea conforme al literal k) del Art. 13° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicada 20 de diciembre del 2017 en el diario Oficial el Peruano, y las facultades delegadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1017-2015-GRA/GR de fecha 29 de Diciembre del 2015;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el décimo segundo considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 0541-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2017 donde por error se consignó el Artículo 226 numeral 226.3; debiendo ser lo correcto el Artículo 211 numeral 211.2 del texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de reconsideración interpuesta por Don: Eber Oscar LINAN VALVERDE, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0541-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos dejando constancia que la vía administrativa se agotó con la Resolución Gerencial General Regional N° 0541-GRA/GGR.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a las partes con el contenido de la presente Resolución, conforme a las formalidades contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el presente expediente a la Dirección Regional de Agricultura para que lo agreguen al expediente en que encuentra la Resolución Gerencial General Regional N° 0541-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2017.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Dr. Nicolás F. Molina Sánchez
GERENTE GENERAL REGION
GOBIERNO REGIONAL ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN 2018
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO